

13-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 16-2014-00440

Demandante: Diego Marino Henao Ruiz - cesionario. Vs. Lucelly Lorena Idarraga Tello.

Proceso: Ejecutivo Mixto

Auto Interlocutorio 905

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

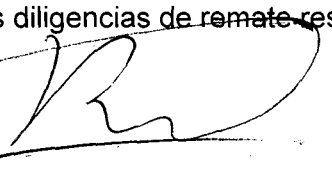
1.- APROBAR el avalúo del vehículo de placas COM 980 por la suma de \$22.291.000.

2.- SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del día 12 de junio del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas COM 980 de propiedad de la demandada Lucelly Lorena Idarraga Tello, bien que se encuentra en el parqueadero Bodegas J.M. de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y posterior hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy **10 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

100
Carlos Me
Carlos Me

jsr

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2014-00873

Demandante: Conju. Resi. Altos de Pinares. Vs. Mirna Gisella Alomia
V.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio: 907

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir (fol. 1 y 72 C-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 099 de hoy **10 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Firma de la
Secretaria
Carmen Leticia Soto

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

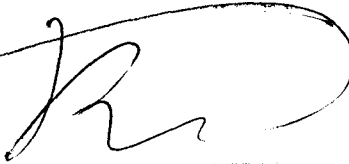
Radicación: 006-2016-00312
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Pedro Vicente Córdoba C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 906

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes y por ende lo solicitado es procedente,

RESUELVE

- 1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción.
- 2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.
- 3º Sin costas.
- 4º **ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, junto con la constancia de que la obligación fue novada.
- 5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

10 MAY 2018

745-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2007-00005
Demandante: Banco BCSC. Vs. Rubén Darío Montoya Cuéllar.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 904

Como quiera que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte actora a folio 235, contra la decisión adoptada en el auto número 2480 del 22 de noviembre de 2017, providencia notificada en el estado 212 del 29 de noviembre de 2017. Revisado el argumento expuesto en el mismo, se aprecia que la inconformidad versa sobre el hecho de que el bien inmueble objeto del proceso fue adjudicado y entregado a la ejecutante tal y como la togada actora lo manifestó en los escritos que anteceden; donde igualmente, solicita la terminación de la ejecución por adjudicación. El Juzgado, viendo redundante proceder a un acto ya emitido, procederá a no revocar el auto atacado y en advertir a la interesada que tal disposición no afecta la adjudicación realizada. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto 2480 del 22 de noviembre de 2017, notificado en el estado 212 del 29 de noviembre de 2017, pro los motivos anteriormente indicados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

10 MAY 2018

SECRETARIA

Carlos Eduardo S.

113-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2010-00540
Demandante: Julio César Herrera Castañeda. Vs. José Carlos Beltrán y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 903

La parte Ejecutante a través de sus representantes, manifiestan el deseo de transferir la obligación involucrada dentro del presente proceso y que por lo tanto cede los derechos del crédito. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la señora PATRICIA ELENA JIMENEZ Identificada con c.c. 1.113.626.322 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante la señora PATRICIA ELENA JIMENEZ, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA identificado con CC. 94.520.830 y T.P. 178.386 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder que antecede.

QUINTO: Por Secretaría librese nuevamente el aviso de remate, con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 11 0 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Funcionario de la Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2016-00861-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: CARLOS ALBERTO HINCAPIE LONDOÑO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1819

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

4°. **OFICIAR** al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, a fin de informarles que de acuerdo a lo comunicado en su auto interlocutorio No. 710 del 16 de marzo de 2018 no se allegó en el presente proceso liquidación de crédito alguna.

NOTIFÍQUESE,

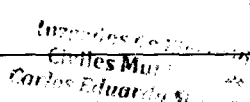
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 10 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt


Carlos Eduardo Sotomayor

35-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2017-00626-00
Demandante: BANCO POPULAR S. A.
Demandado: HECTOR FABIO SALCEDO GÓMEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1809

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2014 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

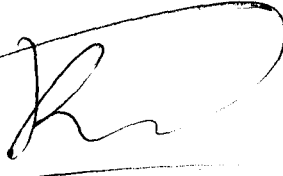
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No: 009 de hoy 10 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

63-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2017-00805-00
Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: ROSALBA HERLINDA RINCON BEDOYA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1810

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

10 MAY 2018

En Estado No. 099 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Intendentes de Ejecución
Carlos Eduardo Silva

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2017-00366-00
Demandante: COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
Demandado: CLARA YICENIA CASTRILLON RESTREPO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1811

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

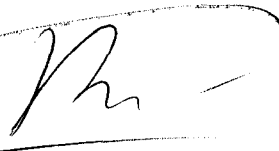
RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. OFICIAR al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

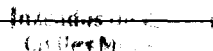
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 099 de hoy 10 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.


Carlos Eduardo

112-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2016-00579-00
Demandante: CLAUDIA FERNANDA LÓPEZ
Demandado: SANDRA MILENA ESTRADA Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1806

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 105-108, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

9 MAY 2018

En Estado No. 019 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2017-00435-00
Demandante: BANCO COOMEVA
Demandado: MARIA ISABEL FOLLECO ORTIZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1807

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 44, conforme al artículo 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 10 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva

51-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2017-00680-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1808

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013 el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

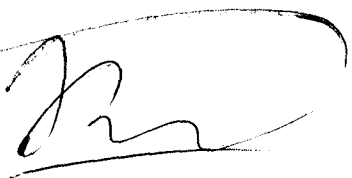
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy 10 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias
de Cali
Carlos Eduardo Hernández

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2017-00572-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: PAOLA ANDREA IZQUIERDO ALZATE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1812

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 66, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

10 MAY 2018

En Estado No. 019 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal
Carlos Eduardo Soto

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2017-00523-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JOSE ELI DIAZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1813

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 35, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 10 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Intendentes de la Oficina
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2017-00298-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: LILIANA PEREZ VELASQUEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1814

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

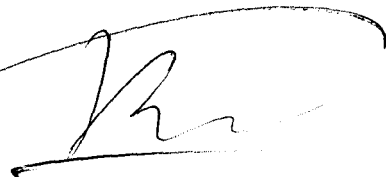
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 10 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto

55-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2017-00383-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: CARLOS STEVEN CERON MILLAN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1815

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

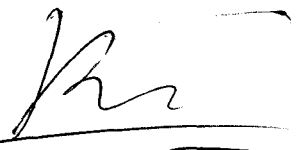
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 0 MAY 2018

En Estado No. 099 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva

36-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2017-00832-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: RUBIELA BETANCOURT DE BUSTAMANTE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1816

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013 el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 10 MAY 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles M.
Carlos Eduardo Sierra

105-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2017-00007-00
Demandante: BANCO PICHINCHA SA
Demandado: ADOLFO LEON ARIAS VIVEROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1817

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan en conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 079 de hoy 10 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

11-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2017-00813-00
Demandante: FENALCO
Demandado: RODRIGO ALEJANDRO ROSERO ALAYON
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1820

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2014 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

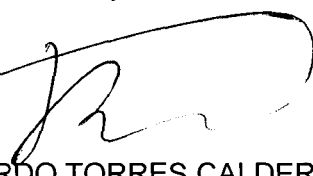
2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

5°. ORDENAR que por Secretaría se desglose el despacho comisorio sin número obrante a folios 37 y 38 y la constancia secretarial vista a folio 39 para que sean devueltos al Juzgado de origen toda vez que no pertenecen al presente proceso, en razón a que hacen mención a un proceso verbal de Restitución de inmueble arrendado. Déjese constancia en el proceso del retiro de los memoriales antes descritos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 099 de hoy 10 MAY 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Sentencias
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2016-00428-00
Demandante: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA
Demandado: EYDER GIOVANNY VARGAS Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1821

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013 el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 10 MAY 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Notario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2017-00800-00
Demandante: BANCO COLPATRIA
Demandado: MERCEDES LAUDICE PEREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1818

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

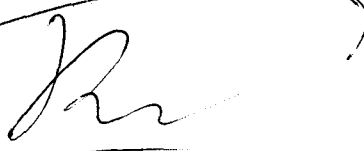
2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 10 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2002-00383-00
Demandante: GRACIELA MARQUEZ DE PELAEZ
Demandado: MARIO GONZALEZ y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1822

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. OFICIAR al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

3°. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito de conformidad con el art- 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

10 MAY 2018

En Estado No. 099 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

154-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2008-00484
Demandante: Santiago Ortiz Acosta S.A. Vs. Walberto Alomia Riascos y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 912

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 18 de abril 2018, siendo las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas NTU 172, clase camioneta, línea LAND CRUISER, modelo 1995, motor 1FZ0170788, color BLANCO NIEVE, marca TOYOTA, tipo CABINADO, servicio particular, de propiedad del demandado Walberto Alomia Riascos, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodegas la 21 de Cali, por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000)**, al señor JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE con c.c. 75.091.466 representado por el abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado del adjudicatario consigno el correspondiente impuesto y saldo del valor del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 18 de abril de 2018, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas NTU 172, clase camioneta, línea LAND CRUISER, modelo 1995, motor 1FZ0170788, color BLANCO NIEVE, marca TOYOTA, tipo CABINADO, servicio particular, de propiedad del demandado Walberto Alomia Riascos, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodegas la 21 de Cali, por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.800.000)**, al señor JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE

con c.c. 75.091.466 representado por el abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.

- 2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
- 3. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
- 4. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5. **AGRÉGUESE** a los autos para que obren y consten las consignaciones del saldo del remate por \$2.969.500 y la correspondiente al 5% por la suma de \$440.000ç (Ley 11/1987).
- 6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obren y consten los pagos por concepto de impuestos y parqueadero del vehículo de placas NTU 172.
- 7. Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado del adjudicatario OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA con c.c. 94.520.830.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002197496	16610709	SANTIAGO ORTIZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$3 450.000,00
469030002198296	16610709	SANTIAGO ORTIZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$2.969.500,00
469030002198314	16610709	SANTIAGO ORTIZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$2.380.500,00
Total= \$8.800.000.						

- 8. Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado de la parte actora OSCAR MARINO TOBAR NIÑO c.c. 16.356.422.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002203432	16610709	SANTIAGO ORTIZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$30.499,00
Total= \$30.499,00						

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy 10 MAY 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

971

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación	031-2006-00444-00
Demandante	Coop. Compartir.
Demandado	Margarita Carmona Ríos.
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	910

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio 592 del 22 de marzo de 2018, mediante el cual el Despacho ordeno la terminación del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte actora fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, que el Despacho manifiesta que la última actuación data de fecha 04 de marzo de 2016, omitiendo que el oficio decretado en esa fecha fue retirado el 15 de septiembre de 2016 y que si bien no obra en el expediente su envío, esta se realizó por medio de la empresa de mensajería Servientrega el día 08 de marzo de 2017 y recibido al pagador el 09 de marzo de 2017, mismo que empezó a ser aplicado por el pagador desde agosto de 2017. Por lo anterior indica que no ha habido inactividad en el proceso y solicita revocar el auto impugnado.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P, término que transcurrió en silencio para la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

De tal manera y para definir la impugnación, conveniente resulta citar in extenso el aparte que interesa del Artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a)... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En atención a la literalidad de esta norma y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas en el expediente, el Despacho avizora que en efecto el 15 de septiembre de 2016 se retiró el oficio 06-0409 del 02 de marzo de 2016 dirigido al pagador de Colpesiones, tanto así que surtió efectos positivos desde agosto de 2017 hasta la fecha; si bien, para este Despacho no cualquier actuación puede considerarse un impulso procesal útil, la realizada para el diligenciamiento de la medida cautelar que fue satisfactoria, se tendrá en cuenta para revocar la decisión, máxime cuando no se puede premiar la desidia del demandado al no prestar interés para cancelar la obligación ejecutada.

En vista de lo anterior y sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1.- REVOCAR, la decisión contenida en el auto interlocutorio No. 592 del 22 de marzo de 2018, notificado por estado número 053 del día 03 de abril de 2018, por las razones expuestas en precedencia.

2.- EJECUTORIADO el presente auto vuelva a Despacho a fin de resolver sobre la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 11 0 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

146-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2016-00184-00

Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Luz Angie Umaña C.

Proceso: Ejecutivo Mixto

Auto Interlocutorio: 908

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 24 de abril 2018, siendo las 02:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas CQA 383, clase automóvil, línea 5LFWA6, modelo 2008, motor LF10329168, color plata platino, marca Mazda, carrocería sedan, servicio particular, de propiedad de la demandada Luz Angie Umaña Caldas, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodejas J.M de esta ciudad, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$23.100.000)**, al demandante BANCO PICHINCHA S.A. con Nit. 890200756-7.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado judicial del ejecutante consigno el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 24 de abril 2018, a la hora de las 02:00 P.M. del vehículo de placas CQA 383, clase automóvil, línea 5LFWA6, modelo 2008, motor LF10329168, color plata platino, marca Mazda, carrocería sedan, servicio particular, de propiedad de la demandada Luz Angie Umaña Caldas, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodejas J.M de esta ciudad, por la suma de

VEINTITRÉS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$23.100.000), al demandante BANCO PICHINCHA S.A. con Nit. 890200756-7.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor de PICHINCHA S.A. BANCO Líbrese el oficio correspondiente.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado al representante o apoderado judicial del adjudicatario. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto correspondiente al 5% por la suma de \$1.155.000. (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

10 MAY 2018

*Impuesto de
Sentencias Municipales
Cantón de la Unión*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 023-2000-00352-00
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H.
Demandado: Julio Cesar Ramirez Izquierdo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 909

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 11 de abril de 2018, siendo las 01:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate de los los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-267472 y 370-267473 local103 y 104 respectivamente ubicados en la calle 5 No. 46-89 del Centro Comercial "Paseo de la Quinta" Propiedad Horizontal de Cali - Valle, de propiedad del demandado Julio Cesar Ramírez Izquierdo, los cuales cuenta con los siguientes linderos: local 103, Area privada 18.42 M2 Norte en 4.925 mts lineales con muro divisorio común que lo separa del local No. 102. Sur en 4.925mts lineales con muro divisorio común que lo separa del local No. 104. Oriente en 3.75 mts lineales con muro divisorio común que lo separa del local 134. Occidente en 3.75 mts lineales con zona de anden y antejardín que lo separa de la calle 5ª Nadir nivel 000 con losa común que lo separa de losa de garajes. Cenit: NIVEL +3.35/cubierta. Segundo nivel tiene su acceso a atreves de escaleras interiores que lo comunican con el primer nivel de esta unidad. Área privada: 9.38 mts2. Linderos Norte en 2.07 5 mts con muro divisorio y columna comunes que lo separan del local 102. Sur en 3.575 mts con muro divisorio común que lo separa del local 104. Oriente en 3.75 mts con vacío sobre el primer nivel de esta unidad. Occidente en 3 segmentos de recta de 2.25, 1.50 y 1.50 mts. Con muro común de fechada y ventanas comunes que lo separa de vacío común sobre antejardín común. El total del área privada es de 27.85 mts2.

El local 104 area privada: 18.47 M2. Linderos: Norte en 4.925 mts lineales con muro divisorio común que lo separa del local 103. Sur en 4.925 mts lineales con muro divisorio común que lo separa del local 105. Oriente en 3,75 Mts lineales con muro divisorio común que lo separa del local 133. Occidente en 3,75 mts lineales con zona de andén y antejardín que lo separa de la calle 5ª Nadir: en nivel 0.00 con losa común que lo separa de losa de garaje. Cenit: nivel +3.35/cubierta. Segundo nivel:

tiene acceso a través de escaleras interiores que lo comunican con el primer nivel de esta ciudad. Area privada 9.38 M2Linderos: Norte en 3.575 mts con muro divisorio común que lo separa del local 103. Sur. En 2.075 mts con muro divisorio y columna comunes que lo separa del local No. 105. Oriente en 3.75 mts con vacío sobre primer nivel de esta unidad. Occidente en 3 segmentos de recta de 2.25, 1.50 y 1.50 mts con muro común de fachada y ventanas comunes que los separa e vacío común sobre antejardín común. El total de su área privada es de 27.85 M2.; por la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$170.800.000)**, a favor del CENTRO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINTA (PROPIEDAD HORIZONTAL) con Nit. 800.022.667-9,

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado judicial de la ejecutante consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 11 de abril 2018, a la hora de las 01:00 P.M. de los los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-267472 y 370-267473 local103 y 104 respectivamente ubicados en la calle 5 No. 46-89 del Centro Comercial "Paseo de la Quinta" Propiedad Horizontal de Cali - Valle, de propiedad del demandado Julio Cesar Ramírez Izquierdo, los cuales cuenta con los siguientes linderos: local 103, Area privada 18.42 M2 Norte en 4.925 mts lineales con muro divisorio común que lo separa del local No. 102. Sur en 4.925mts lineales con muro divisorio común que lo separa del local No. 104. Oriente en 3.75 mts lineales con muro divisorio común que lo separa del local 134. Occidente en 3.75 mts lineales con zona de andén y antejardín que lo separa de la calle 5ª Nadir nivel 000 con losa común que lo separa de losa de garajes. Cenit: NIVEL +3.35/cubierta. Segundo nivel tiene su acceso a atreves de escaleras interiores que lo comunican con el primer nivel de esta unidad. Área privada: 9.38 mts2. Linderos Norte en 2.07 5 mts con muro divisorio y columna comunes que lo separan del local 102. Sur en 3.575 mts con muro divisorio común que lo separa del local 104. Oriente en 3.75 mts con vacío sobre el primer nivel de esta unidad. Occidente en 3 segmentos de recta de 2.25, 1.50 y 1.50 mts. Con muro común de fechada y ventanas comunes que lo separa de vacío común sobre antejardín común. El total del área privada es de 27.85 mts2.

El local 104 area privada: 18.47 M2. Linderos: Norte en 4.925 mts lineales con muro divisorio común que lo separa del local 103. Sur en 4.925 mts lineales con muro divisorio común que lo separa del local 105. Oriente en 3,75 Mts lineales con muro divisorio común que lo separa del local 133. Occidente en 3,75 mts lineales con zona de andén y antejardín que lo separa de la calle 5ª Nadir: en nivel 0.00 con losa común que lo separa de losa de garaje. Cenit: nivel +3.35/cubierta. Segundo nivel: tiene acceso a través de escaleras interiores que lo comunican con el primer nivel de esta ciudad. Area privada 9.38 M2Linderos: Norte en 3.575 mts con muro divisorio común que lo separa del local 103. Sur. En 2.075 mts con muro divisorio y columna comunes que lo separa del local No. 105. Oriente en 3.75 mts con vacío sobre primer nivel de esta unidad. Occidente en 3 segmentos de recta de 2.25, 1.50 y 1.50 mts con muro común de fachada y ventanas comunes que los separa e vacío común sobre antejardín común. El total de su área privada es de 27.85 M2.; por la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$170.800.000)**, a favor del CENTRO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINTA (PROPIEDAD HORIZONTAL) con Nit. 800.022.667-9.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- ORDENAR la entrega al adjudicatario o a quien autorice por parte del secuestro el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante por valor de \$8.540.000.

6.- TENER como autorizado al señor JUAN CARLOS BERMEO SILVA con c.c. 76.318.905 para reclamar el título y el cheque que se expida en el Banco Agrario a favor del señor MIGUEL SANTIAGO BERMEO SILVA.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

jsr

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2015-00266
Demandante: Álvaro Torres. Vs. Ismenia Reyes Bolaños y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada.
Auto interlocutorio: 911

Reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el señor ALVARO TORRES, en contra de ISMENIA REYES BOLAÑOS, GILBERTO GONZALO BENITEZ HERRERA, NOHRA LÓPEZ DE ROBLEDO Y LUZ STELLA ROBLEDO LÓPEZ Y ALEXANDER GRANADA CORREA, para que se acumule a la presente demanda instaurada, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el señor ALVARO TORRES en contra de ISMENIA REYES BOLAÑOS, GILBERTO GONZALO BENITEZ HERRERA, NOHRA LÓPEZ DE ROBLEDO Y LUZ STELLA ROBLEDO LÓPEZ Y ALEXANDER GRANADA CORREA, acción que se acumula a la presente demanda ejecutiva singular.

2º. Librar mandamiento de pago a favor del señor ALVARO TORRES y en contra de ISMENIA REYES BOLAÑOS, GILBERTO GONZALO BENITEZ HERRERA, NOHRA LÓPEZ DE ROBLEDO Y LUZ STELLA ROBLEDO LÓPEZ Y ALEXANDER GRANADA CORREA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$5.172.725,00 Mcte como por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y alumbrado público.

3º. **ORDENAR** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C.G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado

en el numeral 2º del art. 463 ibídem.

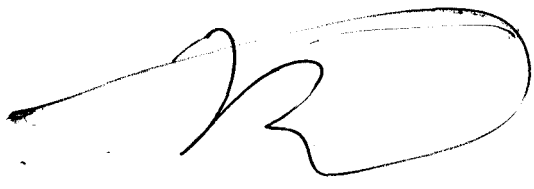
PROCÉDASE por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado.

4º. NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por Estados.

5º Por Secretaría atiéndase lo respectivo a la solicitud de copias que antecede.

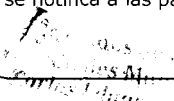
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 099 de hoy **10 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.


SECRETARIA